



Ciudad de México a 13 de julio de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El suscrito diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE:**

PROBLEMÁTICA

“El pasado día 23 de septiembre se dio a conocer un adulto mayor fue detenido por robar dos barras de chocolate en una tienda comercial, el detenido Sergio Armando de 82 años. El caso del hombre que fue trasladado al reclusorio Oriente dio mucho de qué hablar, pues generó indignación. Sin embargo, de acuerdo a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el hombre fue puesto en libertad. El hombre de



82 años fue detenido el martes 21 de septiembre por la noche por haber robado dos chocolates de la marca Hershey en la sucursal de Soriana, ubicada entre calzada de Tlalpan y Sillón de Mendoza, colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan.

El arresto por el robo, que no rebasó los 30 pesos, se dio por parte del personal de seguridad del lugar, quien solicitó ayuda de la policía capitalina. Por ello, el hombre fue detenido de inmediato. Por el delito de robo a negocio sin violencia fue trasladado a la agencia del Ministerio Público en Tlalpan 3. Después fue trasladado al Reclusorio Oriente. De acuerdo con la FGJ de la Ciudad de México, los policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) acudieron al establecimiento, lugar en el que guardias de seguridad privada tenían detenido al adulto mayor, quien presuntamente salió de la tienda sin pagar los dos chocolates, por lo que fue presentado ante el representante social de la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan.

Debido a que el hombre forma parte de la población prioritaria, fue puesto en libertad: “Al pertenecer a una población prioritaria se actuó con enfoque diferencial, además de que no se presentó la formalización de la querrela correspondiente, por lo que se determinó su libertad, con base a los fundamentos legales que facultan al Ministerio Público, señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y se le canalizó al Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias”, informó la Fiscalía General de Justicia.

Soriana de Tlalpan asegura desistió de la denuncia; el hombre fue liberado, sin embargo, por medio de un comunicado, la tienda Soriana en donde se suscitaron los hechos reveló que ellos actuaron conforme a la ley. Asimismo, la empresa confirmó la detención del hombre, pero que fue liberado al desistir de continuar con el proceso jurídico. “El personal de seguridad de nuestra tienda actuó con total respeto hacia el



señor Sergio Armando y procedió en apego a nuestro manual de procedimientos. Al considerar la situación del señor Jiménez Kiroz, Organización Soriana de forma inmediata desistió continuar con el proceso jurídico, por lo que el Sr. Jiménez salió en libertad el día jueves 23 de septiembre alrededor de medio día”, informó Soriana.

El adulto mayor podría ser el mismo hombre que pasó dos días en un cajero de acuerdo con el noticiero de Azucena Uresti en MILENIO, se trata del hombre que pasó dos noches en un cajero porque tenía COVID-19 y padecía esquizofrenia. Fue en abril de 2020 cuando presuntamente Sergio Armando estaba contagiado de COVID-19 y aún con ello pasó por lo menos dos noches en un cajero de Tlalpan. Cuando se dio a conocer esta noticia, el hombre fue trasladado al Hospital General Ajusco Medio”.¹

La Corte ha planteado que el llamado “hurto famélico” debe revisarse de forma similar al de legítima defensa.

A pesar de que no está tipificado como delito, alrededor de cinco mil personas se encuentran actualmente en prisión y pagan sentencias de **hasta 10 años de cárcel por haber robado un poco de comida en alguna tienda**, un mercado, un restaurante o en una plaza comercial.

A este tipo de ilícito se le conoce como **“hurto famélico”** y generalmente es cometido por personas de escasos recursos, que no tienen dinero para satisfacer sus necesidades básicas.

¹ <https://www.milenio.com/policia/liberan-abuelito-detenido-robar-chocolate-tlalpan>



Lo que pocos saben es que en el **Código Penal** no se habla en específico de este tipo de acción y es ubicada por las autoridades solamente como robo sin ahondar en la particularidad del caso.

A eso se suma que quién roba por hambre no tiene acceso a una defensa adecuada, debido a su pobreza, y la corrupción de los ministerios públicos para inflar sus estadísticas de combate al crimen, provoca que haya miles de reos sólo por robar comida.

“Respecto a las sentencias excesivas ante los casos de robo podemos encontrar condenas de seis meses de cárcel y una multa de cuatro mil pesos por un daño de 105 pesos, una condena de tres años y una multa de 13 mil pesos por un robo valuado en 133 pesos, y el caso de una persona con discapacidad que estuvo encarcelado un mes por robar dos manzanas y un refresco con un valor de 21 pesos”.

Una **tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** expone que existe una excluyente de responsabilidad si al delinquir contra el patrimonio de las personas por hambre o miseria manifiesta, cuando el valor de lo sustraído sólo sea suficiente para proporcionar alimento al delincuente o a éste y a su familia por una sola vez.

Incluso, en una situación similar, para el máximo tribunal del país, el llamado robo de indigente, aunque denotando criterio más amplio que el robo de famélico, debe revisarse a través de un prisma semejante al de la legítima defensa con el cual el estado de necesidad es el punto prioritario.²

IMPACTO PRESUPUESTAL

² [Robo de comida, delito no tipificado pero que tiene a 5 mil personas en la cárcel \(vanguardia.com.mx\)](http://vanguardia.com.mx)



Sin Impacto ya que el propio andamiaje de las Agencias del Ministerio Público de la Ciudad de México, cuentan con toda la logística y personal multidisciplinario para atender la atención del servicio.

IMPACTO DE GÉNERO

El beneficio de esta Iniciativa de Ley es para todos, es decir, los géneros, también existen personas intergénero, transgénero, transexuales... y así hasta quienes señalan que existen hasta 37 géneros sexuales existentes.

Atrás quedó el tener que elegir entre heterosexual, homosexual o bisexual. Ahora puedes ser pansexual, demisexual o *queer*, entre otras muchas opciones. Actualmente la sexualidad humana es muy diversa y las combinaciones son múltiples.

Dentro del género trans, personas que se cambian de sexo, existen varias categorías: transgénero, hombre trans, persona trans, mujer trans, female to male, male to female, transfemenino, transmasculino, transexual, mujer transexual, hombre transexual y persona transexual. Algunos pueden parecer lo mismo, pero no lo son, porque hay hombres que cambian su sexo y ahora son mujeres, pero no se siente ni mujer ni hombre. Es entonces cuando se califican como persona transexual.

COVENCIONALIDAD CONSTITUCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima en su artículo 1º lo siguiente:



“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I. al XII...

XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código;

XIV. al XXIV....

CAPÍTULO IV

FORMAS DE TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Facultad de abstenerse de investigar



Artículo 253.- El Ministerio Público podrá abstenerse de investigar, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado. Esta decisión será siempre fundada y motivada.

TÍTULO VI

AUDIENCIA INICIAL

Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso

El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

I al III....

IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.³

TERCERO.- Que el Código Penal para el Distrito Federal, establece:

CAPÍTULO V CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO 29 (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando concurra una causa de atipicidad, causas de justificación o causas de inculpabilidad.

³ [CNPP_190221.doc \(live.com\)](#)



II.- (Atipicidad por falta elementos del tipo penal). Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;

B.- **(Estado de Necesidad Justificante).**- El agente obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

CUARTO.- Los grupos de atención prioritaria La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce como grupos de atención prioritaria a aquellos que están en alguna situación de desigualdad estructural, que por muchos años han sido discriminados, excluidos y violentados, y que aún hoy enfrentan grandes obstáculos para disfrutar de sus derechos y libertades. De manera que, para eliminar las barreras que les impiden vivir todos sus derechos y ser incluidos en la sociedad, la Constitución local exige a las autoridades efectuar acciones específicas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de cada uno de estos grupos.

¿Qué grupos de atención prioritaria reconoce la Constitución Política de la Ciudad de México? La Constitución Política, vigente desde septiembre de 2018 en la capital del país, reconoce como grupos de personas que requieren de una atención prioritaria para el pleno ejercicio de sus derechos, por lo menos a los siguientes:

- Mujeres;
- Niñas, niños y adolescentes;
- Personas jóvenes;



• Personas mayores:

- Personas con discapacidad;
- Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales (lgbttti);
- Personas migrantes y sujetas de protección internacional;
- Personas víctimas;

• Personas en situación de calle:

- Personas privadas de su libertad;
- Personas que residen en instituciones de asistencia social;
- Personas afrodescendientes;
- Personas de identidad indígena, y
- Personas pertenecientes a minorías religiosas.

Personas mayores: Establecer un sistema integral para su atención dirigido a prevenir la violencia, el abandono y la discriminación en su contra y garantizar una ciudad accesible y con servicios de salud adecuados a su edad.

Personas en situación de calle: Impedir acciones de reclusión y desplazamiento forzado de sus espacios de vida sin su autorización, para garantizar el respeto a sus



decisiones. y brindar servicios de atención social respetuosa de sus derechos humanos. ⁴

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y CONTENIDO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 222 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 222 Bis.- No se sancionara a quien se apodere de bienes comestibles, comida o medicamentos, sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor, en proporción estrictamente indispensables para satisfacer necesidades alimentarias del momento, propias o de algún dependiente directamente de esa persona, siempre y cuando la conducta se realice por una sola ocasión y no sean utilizados medios violentos.

En estos casos, no se requerirá el perdón de la víctima u ofendido para que el Ministerio Público se desista de la acción penal, siempre y cuando quede demostrado el estado de necesidad del responsable.

La presente Iniciativa es en concordancia con la fracción II, inciso B, del artículo 29 del propio Código Penal para el Distrito Federal (estado de necesidad justificable) en relación con la fracción IV del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El objetivo de la presente Iniciativa es que el Ministerio Público decrete desde la investigación de los hechos relativo a sus facultades, dejar en completa libertad a la persona que ha cometido el delito por cuestiones de necesidad que no tienen dinero para satisfacer sus necesidades básicas y se haya realizado sin violencia alguna, con

4



la finalidad de no causar molestias, además de las que ya tienen por su condición social y no dejar esta facultad hasta que el juez con los consecuentes martirios legales.

Resulta difícil de comprender casos donde la sanción que se impone es evidentemente mayor al daño ocasionado por un delito, particularmente en el delito de robo donde no existe violencia y donde la principal causa que originó la acción del mismo delito fue la necesidad, ya sea por hambre, salud o simplemente ante la imposibilidad de lograr acceder a una mejor calidad de vida.

El robo por necesidad puede quedar libre de sanción siempre y cuando no sean utilizados medios violentos, no se recurra al engaño, que éste sea por una sola ocasión y que los objetos robados sean indispensables para cubrir una necesidad personal o familiar.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 222 Bis, para quedar como sigue:

ÚNICO. – Se adiciona el artículo 222 Bis, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I

ROBO

Artículo 222 Bis.- No se sancionara a quien se apodere de bienes comestibles, comida o medicamentos, sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor, en proporción



estrictamente indispensables para satisfacer necesidades alimentarias del momento, propias o de algún dependiente directamente de esa persona, siempre y cuando la conducta se realice por una sola ocasión y no sean utilizados medios violentos.

En estos casos, no se requerirá el perdón de la víctima u ofendido para que el Ministerio Público se desista de la acción penal, siempre y cuando quede demostrado el estado de necesidad del responsable

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de julio de 2022